

Oficio número TRANS-536/2024
Respuesta.

STEPHANIE VALERIO.

Presente.

En atención a la solicitud de información que presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, a la cual le fue asignado el número de folio 061903924000024, mediante el cual solicita:

1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en el supuesto contemplado por la fracción I inciso d) del artículo 204 del Código Penal del Estado de Colima, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGBTTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
 - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red?
 - ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo?
 - ¿En dónde se lleva principalmente?
 - A. Redes Sociales
 - B. Páginas web
 - C. Correo electrónico
 - D. Mensajería directa como Whatsapp y otros.
 - ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado en esa clase de delitos?

2. Número carpetas de investigación abiertas que caen en el supuesto contemplado el artículo 218 del Código Penal del Estado de Colima referente a amenazas de difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño., desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGBTTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?

- ¿Cuántes de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
 - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red?
- ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo?
- ¿En dónde se lleva principalmente?
 - A. Redes Sociales
 - B. Páginas web
 - C. Correo electrónico
 - D. Mensajería directa como Whatsapp y otros.
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado en esa clase de delitos?

Con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 10, 26 fracción VI, 57 fracción I, inciso a) y II a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, me permito informarle que:

Derivado de la naturaleza de la información que solicita, mediante mi similar **TRANS-146/2024**, fue remitida su solicitud a la **Unidad Especializada en Combate al delito de Secuestro** para dar el adecuado cumplimiento a la petición realizada, en atención a que dicha área es la responsable de generar la misma; en ese orden de ideas mediante oficio **117/2024**, suscrito por el Licenciado Ricardo Alonso Monsiváis Lucatero, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Combate al delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Colima, da respuesta a los planteamientos realizados; por tal motivo para estar en condiciones de cumplir con lo establecido en la Ley, se adjunta al presente la información obtenida.

Con lo anterior, se da por cumplido, los extremos que se enmarcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, observando el principio de máxima publicidad el cual implica poner a disposición de toda persona la información que se produzca en esta Fiscalía General.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 14 DE MAYO DEL 2024.
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
LICENCIADO JUAN CARLOS CERVANTES SALAS

OFICIO NÚMERO: 117/2024.

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN

LIC. JUAN CARLOS CERVANTES SALAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a su oficio número **TRANS-146/2024**, de fecha **08 (ocho)** del mes de febrero del año **2024 (dos mil veinticuatro)**, derivado de la solicitud de información realizada por "**Stephanie Valerio**", por medio del portal web de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicándose mediante el número de folio **06190392400024**, mediante el cual solicita la siguiente información:

1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en el supuesto contemplado por la fracción I del artículo 204 del Código Penal del Estado de Colima, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024. R= 271
2. ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer? R= 110
3. ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre? R= 146
4. ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o victima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGBTTTIQ+? R= 0
5. ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre? R= 20
6. ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso? R= 2
7. ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria? R= 2
8. ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima? R= 0
9. ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias? R= 0
 - a. Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio R= 0
 - b. Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional R= 0
 - c. Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado R= 2
10. ¿Cuántas de las victimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red? R= 0
11. ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo? R= 0
12. ¿En dónde se lleva principalmente?
 - a. Redes Sociales
 - b. Páginas web
 - c. Correo electrónico
 - d. Mensajería directa como WhatsApp y otros. R= D
13. ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado en esa clase de delitos? R= EL PATRIMONIO
14. Número carpetas de investigación abiertas que caen en el supuesto contemplado el artículo 218 del Código Penal del Estado de Colima referente a amenazas de difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento

u obtenido mediante engaño., desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

15. ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
16. ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
17. ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGBTITIQ+?
18. ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
19. ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
20. ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
21. ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
22. ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
 - a. Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - b. Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - c. Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
23. ¿Cuántas de las victimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red?
24. ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo?
25. ¿En dónde se lleva principalmente?
 - a. Redes Sociales
 - b. Páginas web
 - c. Correo electrónico
 - d. Mensajería directa como WhatsApp y otros.
26. ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado en esa clase de delitos?

En relación a la información solicitada en el punto 2.- me permito contestar en los siguientes términos, se le hace del conocimiento que esta Unidad Especializada no le corresponde integrar lo que ve a los supuestos contemplado el artículo 218 del Código Penal del Estado de Colima referente a amenazas de difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.

Nota: cabe hacer mención que esta solicitud ya se había contestado con mi similar 116/2024 de fecha 20(veinte) de febrero del año en curso, pues era la misma solicitante, la misma información peticionada, sin embargo, para atender ambas solicitudes se duplica la información mediante el presente oficio.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
COQUIMATLÁN, COLIMA A 21 DE FEBRERO DE 2024.

LICENCIADO RICARDO ALONSO MONSIVAIS LUCATERO.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN EL COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE COLIMA.
UNIDAD ESPECIALIZADA
COMBATE AL SECUESTRO
UFCS